



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO – SUCRE-

Sincelejo, veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2015-00252-00
Demandante: EDELMIRA VERGARA MONTERROZA
Demandado: DEPARTAMENTO DE SUCRE y Secretaría de Tránsito y
Transporte de Sincelejo
Demanda : Actio in Rem verso

AUTO

La señora Edelmira Vergara Monterroza, por conducto de apoderado interpuso demanda en la que formula Actio In Rem Verso “Acción de Reembolso” contra la Gobernación de Sucre (Secretaría de Hacienda Departamental – Jefe de División de Impuestos de la Gobernación de Sucre) y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sincelejo, como tercer interviniente, con el fin de que se condene a la Gobernación de Sucre (Secretaría de Hacienda Departamental – Jefe de División de Impuestos de la Gobernación de Sucre) a restituir el valor cancelado por parte de la demandante por impuestos del vehículo de placas BCL-703.

Estando la presente demanda para su eventual admisión, se observan los siguientes defectos de forma y de fondo:

1.- La demanda no señala cual es el medio de control que con ella se ejerce, por lo tanto deberá establecerse con total claridad. Es de advertir que en el acápite de “Cumplimiento de la conciliación extrajudicial” se infiere que no se cumple con dicho requisito de procedibilidad por ser el asunto planteado en la demanda de tipo tributario. Todo lo anterior conlleva a que no se tenga claridad sobre el medio de control que se ejerce con la demanda. Además de lo anterior, y como elemento que se suma a la confusión, se anexan con la demanda actos administrativos surtidos en un procedimiento administrativo de carácter tributario.

2.- En cuanto a las pretensiones es necesario que se expresen con total claridad, conforme lo señala el numeral 2º del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-. Igualmente se advierte que con la demanda se anexan copia de actos administrativos Resoluciones 2711 de 27 de mayo de 2014, “por medio de la cual se resuelve una solicitud de

devolución del valor pagado por concepto de impuesto de vehículo, con ocasión de un pago de lo no debido” y la resolución 5452 de 27 de octubre de 2014 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reconsideración contra la resolución 2711 de mayo 27 de 2014”, razón por la cual deberá expresarse claramente si dichos actos administrativos son motivo de demanda. En caso de que se pretenda la nulidad de dichos actos administrativos deberá acompañarse con la subsanación copia con la constancia de su comunicación, publicación, notificación o ejecución según el caso, de acuerdo con lo exigido por el num 1º del artículo 166 del CPACA.

3.- Se deberá subsanar la demanda en el sentido de determinar claramente cuáles son las entidades demandadas ya que en el encabezado de la demanda se hace mención de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sincelejo, pero en el acápite de declaraciones y condenas no se le menciona. Además deberá la demandante tener presente si dicha entidad tiene o no personería jurídica.

4.- A la demanda deberá acompañarse prueba del carácter con el que la demandante se presenta al proceso, conforme lo prevé el num. 3º del artículo 166 del CPACA.

5.- Se debe acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad previsto en el num. 1º del artículo 161 del CPACA, en caso de que el medio de control a ejercitar así lo exija.

6.- Deberá subsanarse la demanda realizando la estimación razonada de la cuantía, según lo señala el num. 6º del artículo 162 del CPACA.

7.- Deberá anexarse nuevo poder en el cual se señale claramente el medio de control que se ejercitará con la demanda.

8.- Se le solicita además allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4º del artículo 103 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Inadmitir la presente demanda instaurada por la señora Edelmira Vergara MOnterroza, contra la Gobernación de Sucre (Secretaría de Hacienda Departamental – Jefe de División de Impuestos de la Gobernación de Sucre) y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sincelejo, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder a la demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que de cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**